AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de diversos países

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0014-2012-AG-SENASA-DSA

La Molina, 29 de agosto de 2012

VISTOS:

El Memorándum Nº 0074-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA de fecha 23 de agosto de 2012 y los Informes Nº 0029, 0030, 0031, 0032, 0033, 0034 y 0035-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fechas 23, 24 y 27 de agosto de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Memorándum Nº 0074-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA de fecha 23 de agosto de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de porcinos para reproducción o engorde procedentes de Estados Unidos;

Que, el Informe Nº 0029-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 23 de agosto de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedentes de Uruguay;

Que, el Informe Nº 0030-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 23 de agosto de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedentes de Panamá;

Que, el Informe Nº 0031-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 24 de agosto de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedentes de México;

Que, el Informe Nº 0032-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 24 de agosto de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedentes de Bolivia;

Que, el Informe Nº 0033-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 24 de agosto de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de carne deshuesada refrigerada o congelada de la especie bovina y despojos comestibles de bovinos (excluye sesos, cabeza, médula espinal, tiroides e hipófisis) refrigerados o congelados procedentes de Paraguay;

Que, el Informe Nº 0034-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 27 de agosto de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de albúminas y yemas de huevos de gallinas secos, cocidos en agua o vapor o en polvo para consumo humano procedentes de México;

Que, el Informe Nº 0035-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 27 de agosto de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de preparaciones/empanizados de pollo, gallina o pavo procedentes de Panamá;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a. ANEXO I: Porcinos para reproducción o engorde procedentes de Estados Unidos.

b. ANEXO II: Equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedentes de Uruguay.

c. ANEXO III: Equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedentes de Panamá.

d. ANEXO IV: Equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedentes de México.

e. ANEXO V: Equinos para reproducción, deporte o competencia, exposición o ferias y trabajo procedentes de Bolivia

f. ANEXO VI: Carne deshuesada refrigerada o congelada de la especie bovina procedentes de Paraguay.

g. ANEXO VII: Despojos comestibles de bovinos (excluye sesos, cabeza, médula espinal, tiroides e hipófisis) refrigerados o congelados procedentes de Paraguay.

h. ANEXO VIII: Albúminas y yemas de huevos de gallinas secos, cocidos en agua o vapor o en polvo para consumo humano procedentes de México.

i. ANEXO IX: Preparaciones/empanizados de pollo, gallina o pavo procedentes de Panamá.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

834958-1